



Expediente N°6568/03

Los Polvorines, - 7 NOV 2011

VISTO el Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la Resolución (CS) N°1307/04; el expediente N°6568/03 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N°1307/04, el Consejo Superior aprobó el Reglamento del Programa de becas de capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad de la Universidad Nacional de General Sarmiento;

Que es preocupación de la Universidad Nacional de General Sarmiento revisar periódicamente sus programas de becas en atención a mejorarlos y enriquecerlos;

Que la Universidad Nacional de General Sarmiento tiene entre sus objetivos prioritarios la atención, cuidado y seguimiento de sus estudiantes y graduados, en función de lo cual ha otorgado distintos tipos de becas y pasantías;

Que el Reglamento del Programa de becas de capacitación en gestión académica y servicios a la comunidad no ha sido modificado desde su aprobación, por lo que se ha entendido oportuno revisarlo y modificarlo en atención a una mejor articulación con el resto de los Programas de becas;

Que corresponde al Consejo Superior dejar sin efecto la Resolución (CS) N°1307/04 y aprobar el Reglamento del Programa de becas de capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad de la Universidad Nacional de General Sarmiento;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la resolución (CS) N°1307/04.

ARTICULO 2°.- Aprobar el Reglamento del Programa de becas de capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad de la Universidad Nacional de General Sarmiento, que como anexo forma parte de la presente resolución en cinco (5) hojas.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a todas las dependencias de la Universidad, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Biblioteca y Documentación y a la División de Comunicación y Prensa. Cumplido, archívese.

RESOLUCION (CS) N° 4100

Dr. Jaime Gustavo González

Juan María Gutiérrez

Dr. Eduardo F. Rinesi
Rector

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS DE CAPACITACIÓN EN
GESTIÓN ACADÉMICA Y EN SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO**

CAPÍTULO I: DEL OBJETO

ARTÍCULO 1º: El objeto del Programa de becas de capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad de la Universidad Nacional de General Sarmiento es otorgar becas a estudiantes universitarios, estudiantes de pregrado y graduados de la UNGS con la finalidad de capacitarlos para el desempeño de funciones en la gestión académica y en servicios a la comunidad.

ARTÍCULO 2º: Los Institutos y demás unidades de la UNGS no podrán utilizar estas becas para reemplazar eventuales faltantes de recursos humanos.

CAPÍTULO II: DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 3º: Las becas del programa de becas de capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad de la Universidad Nacional de General Sarmiento se radicarán en los Institutos o en las unidades dependientes del rectorado. Su financiación se hará con recursos especificados, en cada caso, en el presupuesto de la UNGS o en el presupuesto del proyecto de servicios, subsidios o donaciones, según la dependencia a la que corresponda la beca.

ARTÍCULO 4º: El Programa comprenderá las siguientes categorías de becas:

- a) Becas de capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad para estudiantes universitarios y estudiantes de pregrado –en adelante estudiantes-;
- b) Becas de capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad para graduados –en adelante graduados-.

ARTÍCULO 5º: Las becas de capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad para estudiantes tendrán una exigencia de doce (12), veinticinco (25) o treinta (30) horas semanales de labor y conllevarán la expresa recomendación de que las tareas del becario no interfieran con el desarrollo de sus estudios.

ARTÍCULO 6º: Las becas de capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad para graduados tendrán una exigencia de doce (12), veinticinco (25) o cuarenta (40) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 7º: Las becas del Programa podrán tener una duración mínima de cuatro (4) meses y una duración máxima de doce (12) meses consecutivos o discontinuos.

ARTÍCULO 8º: Las becas del Programa serán incompatibles durante su vigencia con:

- a) Otras becas del mismo Programa;
- b) el ejercicio de un cargo de investigador docente;

- c) las becas de estudio, estímulo o de ayuda económica de la UNGS u otras becas de similares características;
- d) las becas académicas de formación en investigación y/o docencia de la UNGS;
- e) otras becas de mérito de cualquier categoría en organismos, agencias u otras instituciones públicas o privadas, orientadas a los mismos fines de formación que definen al presente Programa.

Los becarios estudiantes del Programa sólo podrán percibir otra retribución proveniente de la UNGS distinta de las especificadas en los incisos a), b), c), d) y e) cuando pueda garantizarse que la otra actividad remunerada no implicará restricciones o dificultades para cumplir con el plan de actividades y las responsabilidades propias de la beca y cuando la cantidad de total de horas semanales de trabajo, sumando la dedicación a la beca, el tiempo previsto para el estudio y la realización de la otra actividad remunerada no superen las 50 hs. semanales. La Secretaría de Investigación deberá velar por el cumplimiento de este criterio en cada caso.

Los becarios graduados del Programa sólo podrán percibir otra retribución proveniente de la UNGS distinta de las especificadas en los puntos a), b), c), d) y e) cuando pueda garantizarse que la otra actividad remunerada no implicará restricciones o dificultades para cumplir con el plan de actividades y las responsabilidades propias de la beca y cuando la cantidad total de horas semanales de trabajo, sumando la dedicación a la beca y la realización de la otra actividad remunerada no superen las 50 hs. semanales. La Secretaría de Investigación deberá velar por el cumplimiento de este criterio en cada caso.

ARTÍCULO 9: Una misma persona no podrá usufructuar becas del presente Programa de similares propósitos y actividades formativas por un período mayor a los doce (12) meses. Esta restricción procura garantizar el efectivo cumplimiento del Artículo 2º del presente Reglamento. Sólo se podrá superar el plazo antes mencionado cuando se trate de becas correspondientes a distintas unidades o con propósitos y actividades formativas claramente diferenciados.

ARTÍCULO 10º: Las becas requerirán la participación de un Director quien tendrá a su cargo la elaboración de un plan de actividades y la supervisión del cumplimiento del plan por parte del becario. Podrán ser directores o codirectores aquellos investigadores docentes de carrera académica, interinos o contratados, de nivel A, B o C, o profesores eméritos de la Universidad. Cuando las becas estén orientadas a la formación en gestión, podrá nombrarse un miembro del Personal No Docente de Nivel 5 ó 4 como codirector de la beca.

CAPÍTULO III: DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 11º: La tramitación de la convocatoria para la adjudicación de las becas dependientes de las unidades de Rectorado estará a cargo de la Secretaría de Investigación. En cada convocatoria, el Rector aprobará los requisitos que deberán cumplir los becarios y sus directores de acuerdo con las características de las becas convocadas.

ARTÍCULO 12º: La tramitación de la convocatoria para la adjudicación de las becas dependientes de los Institutos estará a cargo de sus Departamentos Técnicos Administrativos. En cada convocatoria, el Consejo de Instituto aprobará los requisitos que deberán cumplir los becarios y sus directores de acuerdo con las características de las becas convocadas.

ARTÍCULO 13º: Cuando una convocatoria resulte desierta por falta de postulantes o porque estos no cumplen con los requisitos de la misma, podrá extenderse el período de inscripción por el mismo tiempo que el establecido en dicha convocatoria.



CAPÍTULO IV: DE LA POSTULACIÓN

ARTÍCULO 14º: Podrán postularse a las becas del presente Programa aquellos estudiantes o graduados que cumplan con los requisitos dispuestos para cada convocatoria en particular.

ARTÍCULO 15º: Los interesados en postularse presentarán un formulario de inscripción que tendrá el valor de declaración jurada.

CAPÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 16º: En las becas dependientes de las unidades de Rectorado, el Rector designará una comisión ad hoc compuesta por, al menos, tres (3) miembros que tendrá por objetivo elaborar el orden de mérito. De esta Comisión deberá participar el director de la beca y podrán participar, en calidad de veedores, los Consejeros Superiores de los claustros de estudiantes y graduados, o quienes ellos designen.

ARTÍCULO 17º: En las becas dependientes de los Institutos, el Consejo de Instituto designará una comisión ad hoc compuesta por, al menos tres (3) miembros, que tendrá por objetivo elaborar el orden de mérito. De esta Comisión deberá participar el director de la beca y podrán participar, en calidad de veedores, los Consejeros de Instituto de los claustros de estudiantes y graduados, o quienes ellos designen.

ARTÍCULO 18º: La Comisión ad hoc elaborará el orden de mérito de los postulantes valorando los antecedentes en función de los requisitos de la convocatoria y lo elevará al Rector o al Consejo de Instituto, según corresponda, para su aprobación.

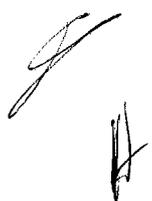
ARTÍCULO 19º: El dictamen de la Comisión ad hoc podrá ser impugnado por defectos de forma, procedimiento o manifiesta arbitrariedad durante los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de su publicación.

CAPÍTULO VI: DE LA ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 20º: La aprobación del orden de mérito, las impugnaciones –previo dictamen de la Asesoría Jurídica- y la adjudicación de las becas dependientes de las unidades de Rectorado será resuelta por el Rector.

ARTÍCULO 21º: La aprobación del orden de mérito, las impugnaciones –previo dictamen de la Asesoría Jurídica- y la adjudicación de las becas dependientes de los Institutos será resuelta por el Consejo de Instituto.

ARTÍCULO 22º: Los becarios y sus directores suscribirán con la Universidad un contrato en el cual constará la aceptación de las condiciones del presente Reglamento, los derechos y obligaciones correspondientes a cada una de las partes y demás requisitos que se deriven de las condiciones de la convocatoria.



ARTÍCULO 23º: El becario deberá cumplir con las tareas del plan de actividades y de formación establecido en la convocatoria, comenzando a partir de lo estipulado en la resolución de adjudicación. El incumplimiento que no pueda ser debidamente justificado dará lugar a la no percepción del estímulo económico y a la inhabilitación para postularse a cualquier otra beca de la Universidad.

CAPÍTULO VII: DEL SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 24º: El Director de la beca deberá supervisar el cumplimiento del plan de actividades por parte del becario y firmar mensualmente la autorización del pago del estímulo económico. Su firma implicará el desempeño satisfactorio del becario. Si el desempeño del becario no fuera satisfactorio a juicio del Director, este deberá informarlo a la Comisión ad hoc.

CAPÍTULO VIII: DE LA EXTINCION

ARTÍCULO 25º La beca se extinguirá:

- a) Por cumplimiento del plazo establecido en la convocatoria;
- b) por renuncia del becario;
- c) por incumplimiento del becario.

ARTÍCULO 26º: El becario podrá renunciar a la beca por causas justificadas que comunicará de manera inmediata y por escrito a su Director. Éste deberá informar a la Secretaría de Investigación o a los Departamentos Técnicos Administrativos de los Institutos, según corresponda. Si el becario renunciara a su beca antes de cumplirse los 30 (treinta) días de la notificación de su adjudicación, la beca será adjudicada a quien continúe en el orden de mérito.

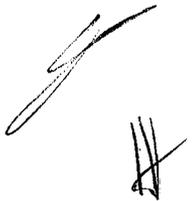
ARTÍCULO 27º: Cuando el becario tuviere un desempeño insatisfactorio a juicio del Director, este deberá informarlo a la Comisión ad hoc para que esta evalúe la situación e informe al Rector o a los Consejos de Instituto, según corresponda, a fin de resolver si procede a la cancelación de la beca.

ARTÍCULO 28º: Si la cancelación se produjera sin que existan avances en el trabajo, la UNGS podrá exigir al becario el reintegro de la totalidad del estímulo económico percibido. Asimismo, podrá disponerse la inhabilitación del becario a postularse a las becas del programa por un plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de la cancelación de su beca.

ARTÍCULO 29º: A la finalización de la beca, el becario deberá presentar un informe de resultados avalado por el Director. Dicho material será considerado por la Comisión ad hoc.

CAPÍTULO IX: DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 30º: El estímulo económico de las becas para estudiantes estará destinado a asegurar la dedicación a este programa de formación, de acuerdo con las exigencias establecidas en la convocatoria, el presente Reglamento y las normas complementarias, y se fijará según el siguiente detalle:



- a) Para doce (12) horas semanales: el equivalente al 24,5% de la retribución bruta de un investigador docente, asistente de segunda, nivel D3, grado 1, categoría salarial 1, con dedicación exclusiva;
- b) Para veinticinco (25) horas semanales: el equivalente al 49% de la retribución bruta de un investigador docente, asistente de segunda, nivel D3, grado 1, categoría salarial 1, con dedicación exclusiva;
- c) Para treinta (30) horas semanales: el equivalente al 54,6% de la retribución bruta de un investigador docente, asistente de segunda, nivel D3, grado 1, categoría salarial 1, con dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 31º: El estímulo económico de las becas para graduados estará destinado a asegurar la dedicación a este programa de formación, de acuerdo con las exigencias establecidas en la convocatoria, el presente Reglamento y las normas complementarias, y se fijará según el siguiente detalle:

- a) Para doce (12) horas semanales: el equivalente al 31,5% de la retribución bruta de un investigador docente, asistente de segunda, nivel D3, grado 1, categoría salarial 1, con dedicación exclusiva;
- b) Para veinticinco (25) horas semanales: el equivalente al 63% de la retribución bruta de un investigador docente, asistente de segunda, nivel D3, grado 1, categoría salarial 1, con dedicación exclusiva;
- c) Para cuarenta (40) horas semanales: el equivalente al 88,2% de la retribución bruta de un investigador docente, asistente de segunda, nivel D3, grado 1, categoría salarial 1, con dedicación exclusiva.

CAPITULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 32º: En relación con las becas de capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad cuyas convocatorias o propuestas de convocatorias hayan sido consideradas con anterioridad a la aprobación de este Reglamento se respetarán los términos de la convocatoria inicialmente previstos.

